



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ORDINARIO LABORAL, informándole que las partes presentaron solicitud de desistimiento de mutuo, y se encuentra pendiente para impartirle el trámite respectivo. Sírvasse Proveer.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

**Soledad, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL.  
Radicación: 2017-00317-00  
Demandante: FARID JIMENEZ MANTILLA.  
Demandado: DIMANTEC LTDA.

**ASUNTO DE QUE SE TRATA.**

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante presenta escrito de desistimiento de la demanda, toda vez que llegó a un acuerdo extrajudicial con la demandada y solicita se decrete la terminación del presente proceso.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA.**

La figura del desistimiento es de naturaleza procesal, encuadra entre las formas anormales de terminación de la controversia judicial, y la finalidad establecida por el legislador es poner fin al proceso y produce los mismos efectos que la sentencia, siempre y cuando el desistimiento sea por el total de las pretensiones o de todos los demandantes, y cuando es parcial, el proceso sigue respecto a las pretensiones no renunciadas y si son varios los demandantes y solo alguno desiste el proceso sigue con los demás.

El artículo 314 del Código General del Proceso preceptúa:

*“...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia... (...).”*

En el caso bajo examen, se observa que no se ha dictado sentencia y que el documento se encuentra suscrito por los demandantes, junto con los demandados, y los apoderados de

ambos con facultades expresas para desistir, donde manifiestan la voluntad de desistimiento de mutuo acuerdo, por lo que solicitan la terminación del proceso.

Así las cosas, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, absteniéndose este operador judicial de condenar en costas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES presentado en común acuerdo por las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P.

**SEGUNDO:** NO condenar en costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**

Juez

**Firmado Por:**

**German Emilio Rodriguez Pacheco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rad.-2017-00317-00

Código de verificación:

**982e78bdd5dd08827112ad8b61f1383d3dc6ed74076612762f0d10366342da05**

Documento generado en 28/09/2021 07:31:21 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**